

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Arturo Estrada Alarcón

Expediente: 80/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 80/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Arturo Estrada Alarcón**, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha doce (12) de marzo del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Arturo Estrada Alarcón, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00159815 dirigida al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en donde se requiere la siguiente información:

Favor de entregar la información comprendida en el archivo anexo (convenio y contratos) de manera actualizada.

F.de Suscripción	Tipo de Contrato	Persona Física/Moral	Monto
31/01/14	CONVENIO	LUGAR DE VICTORIA A.C.	\$500,000.00
02/02/2014	CONVENIO	COMITE INTERNACIONAL DE CIUDADES HERMANAS DE SALTILLO A.C.	\$275,000.00
03/03/2014	CONVENIO	AMIGOS DEL DESIERTO DE COAHUILA A.C.	\$300,000.00
20/03/2014	CONVENIO	CLUB ROTARIO SALTILLO EMPRESARIAL A.C.	\$219,999.96

27/02/2014	CONVENIO	AMIGOS DEL ARTE DEL DESIERTO A.C.	\$240,000.00
31/01/2014	CONVENIO	INSTITUTUTO DE PROYECCION HUMANA LORENZO MILANI A.C.	\$165,000.00
31/01/2014	CONVENIO	FUNDACION OPORTUNIDADES EDUCATIVAS A.C.	\$1,050,000.00
31/01/2014	CONVENIO	APAC HELEN KELLER A.C.	\$500,000.00
31/01/2014	CONVENIO	INSTITUTO JUVENIL SALTILLENSE A.C.	\$300,000.00
31/01/2014	CONVENIO	CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL SALTILLO A.C.	\$110,000.00
31/01/2014	CONVENIO	LIC. MIGUEL HERNANDEZ CERVANTES	\$2,200,000.00
31/01/2014	CONVENIO	JUANA MARIA DE LA LUZ MAGALLANES	\$220,000.00
31/01/2014	CONVENIO	ASOCIACION 21 K COAHUILA A.C.	\$750,000.00
31/01/2014	CONVENIO	ASOCIACION PRO-SUPERACION PERSONAL ASOCIACION CIVIL	\$110,000.00

SEGUNDO.- PRÓRROGA.- En fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, hace uso de su derecho de prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha siete (07) de abril de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, mediante oficio firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información en la que adjunta 28 fojas en las que se contiene una tabla con fecha de suscripción, tipo de contrato o convenio, nombre de la persona física o moral y monto, misma que va desde el día primero (1) de enero de dos mil catorce (2014) hasta el día tres (3) de marzo de dos mil quince (2015).

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha ocho (08) de abril del año dos mil quince (2015), fue recibido a través del sistema INFOCOAHUILA Recurso de Revisión con número de folio RR00006015 que promueve Arturo Estrada Alarcón en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

“El archivo está lejos de estar actualizado, pues algunos proveedores son pagados de manera mensual y en el documento su pago no está actualizado en realidad. No cuadran los números con la obra pública reportada con lo el documento. La información está sesgada, incompleta, sin actualizar.” (sic)

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha ocho (08) de abril de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-489/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 80/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día nueve (09) de abril del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día catorce (14) de abril de dos mil quince (2015) del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015) el sujeto obligado dio contestación al presente recurso en el que adjunta archivo denominado "Copia de Convenios y Contratos 2015" mismo que se encuentra contenido en un documento Excel y que se desglosa en pestañas en las que se contiene información de contratos y convenios desglosada por servicios, arrendamientos, adquisiciones, obras públicas, convenios y un total, que a su vez se divide cada uno en fecha, tipo de contrato, persona y monto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la

respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha doce (12) de marzo del año dos mil quince (2015). El sujeto obligado, después de solicitar prórroga debió emitir su respuesta a más tardar el día nueve (09) de abril de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha siete (07) de abril del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día ocho (08) de abril del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día seis (06) de mayo del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día ocho (08) de abril de dos mil quince (2015), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Arturo Estrada Alarcón presentó solicitud de información ante ante el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en la que expresamente solicita *Favor de entregar la información comprendida en el archivo anexo (convenio y contratos) de manera actualizada.* (SE ANEXA DOCUMENTO).

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado adjunta 28 fojas en las que se contiene una tabla con fecha de suscripción, tipo de contrato o convenio, nombre de la persona física o moral y monto, misma que va desde el día primero (1) de enero de dos mil catorce (2014) hasta el día tres (3) de marzo de dos mil quince (2015).

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone Recurso de Revisión manifestando como agravio que la información esta sesgada, incompleta y sin actualizar.

En contestación al presente recurso, el sujeto obligado, adjunta archivo denominado "Copia de Convenios y Contratos 2015" mismo que se encuentra contenido en un documento Excel y que se desglosa en pestañas en las que se contiene información de contratos y convenios desglosada por servicios, arrendamientos, adquisiciones, obras públicas, convenios y un total, que a su vez se divide cada uno en fecha, tipo de contrato, persona y monto, cuya información es la misma que fue proporcionada como respuesta al solicitante.

Derivado de lo anterior se procedió a hacer un análisis de la respuesta dada por el sujeto obligado, así como de la información proporcionada en su contestación al presente Recurso de Revisión, de lo que se deriva que tal como lo establece el solicitante como agravio, la información se encuentra incompleta, ya que en la misma se advierten campos de monto incompletos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Copía de Convenios y Contratos 2015 [Vista protegida] - Microsoft Excel

Vista protegida Este archivo procede de una ubicación de internet y podría no ser seguro. Haga clic para obtener más detalles. Habilitar edición

B701 ARRENDAMIENTO

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
137	06/03/2014	OBRA PUBLICA	CHAPA ESQUIVEL CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.	\$257,273.97									
138	06/03/2014	OBRA PUBLICA	LOJIMSA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$1,555,077.73									
139	06/03/2014	OBRA PUBLICA	JESUS DANIEL LUNA GARCIA	\$81,200.00									
140	06/03/2014	OBRA PUBLICA	CORPORATIVO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$724,782.76									
141	07/03/2014	OBRA PUBLICA	SERVER CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS S.A. DE C.V.	\$6,636,130.40									
142	07/03/2014	OBRA PUBLICA	MULTIOBRAS INTEGRADOS DE SALTILLO S.A. DE C.V.	\$950,351.81									
143	07/03/2014	OBRA PUBLICA	CONBE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$950,351.81									
144	07/03/2014	OBRA PUBLICA	CHAPA ESQUIVEL CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.	\$950,351.81									
145	07/03/2014	PRESTACION DE SERVICIOS	LUCIA MONSERRAT LOERA BARBA										
146	07/03/2014	PRESTACION DE SERVICIOS	CAROLINA ELIZABETH GUILLEN MEDINA										
147	07/03/2014	PRESTACION DE SERVICIOS	ERICK ROSENDO TOLEDO RAMIREZ										
148	07/03/2014	OBRA PUBLICA	CONBE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	\$950,351.81									
149	07/03/2014	OBRA PUBLICA	CONSTRUCTORA DE LA ROSA GAONA S.A. DE C.V.	\$950,351.81									
150	12/03/2014	OBRA PUBLICA	RAMOS Y RAMOS EDIFICACIONES S.A. DE C.V.	\$2,945,944.11									
			CEPEDA ARROYO CONSTRUCCIONES										

Lista

03:09 p. m. 22/04/2015

El artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se

le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información

En el presente caso, tal como se advierte la información en su totalidad no fue puesta a disposición del solicitante ya que ésta se encuentra incompleta, por lo que en su caso se considera procedente modificar la respuesta para que ésta sea puesta a disposición del recurrente de manera completa, así como actualizada y completa según obre en sus archivos, así lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en el siguiente artículo:

Artículo 8. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

- I. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley y en general toda aquella que sea de interés público;*
- II. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 153 fracción II se considera procedente modificar la respuesta del sujeto obligado de manera completa y actualizada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo para que ponga a disposición del

recurrente, la información de manera completa y actualizada, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

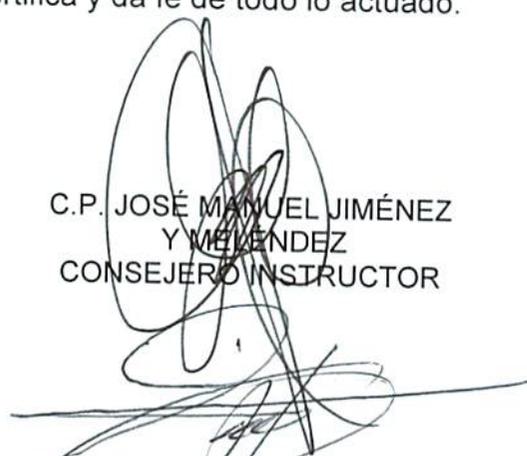
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

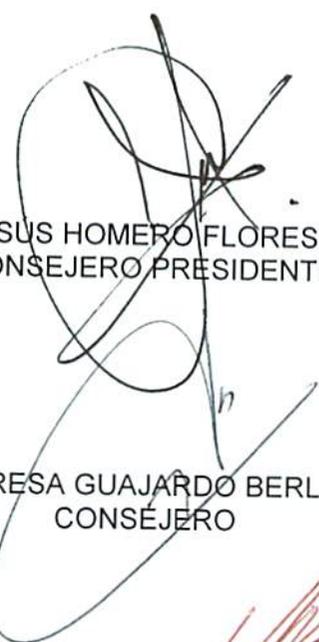
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

celebrada el día veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 80/2015.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***